

Eliminado: 1-2 por contener: Folio electrónico en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art.116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/ UT/4S.7.02/04-02/IV/2023 de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.OO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR/951-22/JOER

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

COMISIONADA PONENTE: CLAUDETTE
YANELL GONZÁLEZ ARELLANO.

PROYECTISTA: KARINA ESPERANZA XOOL
PÉREZ.

Chetumal, Quintana Roo a 15 de febrero de 2023.

Resolución por la que las Comisionadas y el Comisionado del Pleno de este Instituto **ORDENAN al SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y HAGA ENTREGA** de la información solicitada por la parte recurrente en la solicitud de información número **1** (expediente en la Plataforma: PNTRR/950-22/JOER), por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Trámite del recurso	6
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia	6
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y pruebas	7
CUARTO. Estudio de fondo	8
QUINTO. Orden y cumplimiento	12
RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Instituto / Órgano Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Recurso	Recurso de Revisión con número de Expediente RR/951-22/JOER
Sujeto Obligado	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en el presente recurso de revisión, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Presentación de la solicitud. En fecha 14 de junio del año 2022, la persona recurrente presentó, vía internet, a través de la *Plataforma*, solicitud de información ante el **SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, identificada con número de Folio **2** requiriendo lo siguiente:

"Sujeto obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

Se adjunta archivo en formato Word que despliega el contenido de la solicitud de acceso a la información correspondiente a los componentes de Habilitantes-Condicionantes del Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio o su equivalente (antes Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia o su equivalente) en el Estado de Quintana Roo. Adicionalmente, se adjuntan los datos de contacto del peticionario en caso de cualquier duda o inquietud...

Asunto: Solicitud de información

Institución: Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio (antes Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia)

COMPONENTE: Condicionantes

El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), tiene a bien solicitar la siguiente información del componente condicionantes en formato PDF para la elaboración del reporte "*Hallazgos 2021: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*".

¿La entidad federativa cuenta con un Órgano encargado de la Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio? (Sí o No). Favor de proporcionar su nombre y adscripción institucional.

¿Se prevén obligaciones, metas u objetivos para el Órgano en el Plan Estatal de Desarrollo? (Sí o No). Favor de especificar en qué parte (o partes) del Plan están contenidos.

¿Existe un programa especial para el Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio? (Sí o No). Si es el caso, favor de adjuntar documentación que lo respalde.

Proporcionar los documentos de planeación a través de los cuales el Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio definió e identificó las necesidades institucionales que dieron lugar a los programas presupuestales del órgano para los años de 2020 y 2021.

Si no existe tal documento de planeación, entonces detallar el mecanismo de programación del gasto de operación de la institución. Proporcionar el documento que lo soporte.

¿Cuál es la instancia o unidad administrativa dentro del Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio encargado de la programación presupuestal? Favor de sólo nombrarla.

En caso de ser una dependencia distinta, favor de describir la coordinación e intercambio de información que se da con dicha dependencia para la construcción del presupuesto de egresos;

¿Qué criterios son utilizados para la planeación presupuestal? Favor de proporcionar documentación al respecto o, en su defecto, detallar con una descripción lo más exhaustiva que sea posible;

Presupuesto total solicitado, asignado, modificado y ejercido por el Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Indicarlo por año: 2019, 2020 y 2021.

AÑO	Presupuesto solicitado	Presupuesto asignado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido
2021				
2020				
2019				

Recursos (nacionales e internacionales) asignados según tipo de proyecto al Estado para la operación del sistema de justicia penal acusatoria durante los años de 2019, 2020 y 2021. Especificar por el siguiente orden y criterios:

Nombre del proyecto;

Fuente o procedencia de los recursos;

Institución a la cual se destinaron los recursos;

Monto;

¿El Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio cuenta con una Matriz de Indicadores de Resultados, o bien, un catálogo de indicadores que utilicen para el monitoreo de su gestión? (Sí o No). Proporcionar el documento que contenga la ficha técnica y la definición de cada indicador. En caso de no existir, proporcionar explícitamente una justificación lo más exhaustiva que sea posible.

¿El Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio cuenta con una Matriz de Indicadores de Resultados, o bien, un catálogo de indicadores que utilicen para el monitoreo del desempeño y de los resultados del sistema de justicia penal en el Estado? (Sí o No). Proporcionar el documento que contenga la ficha técnica y la definición de cada indicador. En caso de no existir, proporcionar explícitamente una justificación lo más exhaustiva que sea posible.

¿Las instituciones que operan el sistema penal acusatorio reportan a éste órgano de coordinación técnica acuerdos, planes, objetivos y/o proyectos de inversión de los distintos operadores que configuran el sistema de justicia penal en la entidad? (Sí o No).

¿El Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio cuenta con algún sistema informático de registro y procesamiento de información? (Sí o No). En caso afirmativo, responder:

Fecha de inicio de operación del sistema;

Nombre del sistema;

Características técnicas;

Módulos con los que cuenta;

Principales funcionalidades;

Información que registra: variables, nivel de desagregación y metadatos;
El sistema permite la generación de bases de datos de forma automática (Sí o No);
Áreas que tienen acceso al sistema informático y, de ser posible, para qué funciones es empleado;
El sistema de información y registro genera un número único de carpeta (NUC)? (Sí o No).
En caso afirmativo, ¿es un número único compartido con otras instituciones que permita la trazabilidad del caso? (Sí o No);
¿El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de justicia penal (Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía / Procuraduría, Tribunal Superior de Justicia, UMECA, Centros Penitenciarios)? (Sí o No). ¿Qué instituciones se pueden interconectar y para qué? Favor de proporcionar una descripción en términos generales;
¿Las instituciones que operan el sistema penal acusatorio reportan a éste Órgano datos acerca de la totalidad de casos que gestionan durante un año dado? (Sí o No).
Favor de describir el flujo o proceso de registro de la información que se carga al sistema o mecanismo de registro de información, en el cual se pueda identificar tanto puntos de control de calidad de los datos como quién audita tal sistema o mecanismo de registro;
En caso de NO contar con sistema de registro y procesamiento de información, ¿cuál es el mecanismo que utiliza el Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio para el registro de la información? Favor de proporcionar una descripción lo más exhaustiva que sea posible.
¿Cuál es la unidad administrativa responsable de tal mecanismo? Favor de nombrarla.
¿El Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio cuenta con una página web propia donde se difunda información relativa a su operación y de interés público? (Sí o No) De ser el caso favor de proporcionar el vínculo.
En caso de no contar con una página web, ¿existe alguna sección o micro sitio donde se difunda información actualizada de la institución de manera oficial? (Sí o No);
¿Cuenta con un micro sitio de transparencia? (Sí o No);
¿Cuenta con los ajustes necesarios para la accesibilidad de personas con discapacidad? (Sí o No);
¿Con qué periodicidad se actualiza la información de transparencia? Favor de acompañar la respuesta con la debida documentación que lo respalde;
Además de la información contemplada en la legislación estatal y nacional como obligaciones de transparencia de la Institución, ¿el Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio genera y/o publica información adicional de manera proactiva? De ser el caso, favor de proporcionar una descripción general acerca de la información que generan proactivamente.
¿La ley orgánica del Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio o la normativa que la regule establece alguna obligación de colaboración o rendición de cuentas con la sociedad civil? (Sí o No).
¿Durante el 2021 fueron llevadas a cabo actividades en colaboración con la sociedad civil? (Sí o No). Favor de acompañar con documentación que lo respalde.
COMPONENTE: HABILITANTES
El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), tiene a bien solicitar la siguiente información correspondiente al componente habilitantes en formato PDF para la elaboración del reporte "*Hallazgos 2021: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*".
Número total de funcionarios que operan actualmente en el Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la entidad. Favor de desagregar por niveles jerárquicos y nombre de la posición que ocupan.
Detallar la estructura organizacional y jerárquica del Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el cual describa los perfiles y funciones que desempeñan cada uno, excluyendo a quienes desempeñan funciones de apoyo administrativo.
¿Cuáles son las tareas, facultades o funciones que desempeña el Órgano encargado de la coordinación y vinculación técnica en la consolidación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado? De ser el caso, favor de proporcionar documentación normativa al respecto o, en su defecto, detallar con una descripción lo más exhaustiva que sea posible.
¿El Órgano cuenta con mecanismos de coordinación con el resto de las instituciones operadoras? (Sí o No). Favor de proporcionar documentación al respecto o, en su defecto, detallar con una descripción lo más exhaustiva que sea posible;
¿El Órgano cuenta con mecanismos de coordinación con instituciones operadoras en diferentes niveles de gobierno? (Sí o No). Favor de proporcionar documentación al respecto o, en su defecto, detallar con una descripción lo más exhaustiva que sea posible;
¿Los mecanismos de coordinación y vinculación técnica con los que cuenta hoy en día el Órgano están alineados con aquellos que disponen instancias nacionales tales como la

Comisión Nacional de Tribunales, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, etc.? (Sí o No). Favor de proporcionar documentación al respecto o, en su defecto, detallar con una descripción lo más exhaustiva que sea posible;

¿El Órgano cuenta con mecanismos para generar un documento de planeación para la consolidación del sistema en el Estado? (Sí o No). Favor de proporcionar documentación al respecto o, en su defecto, detallar con una descripción lo más exhaustiva que sea posible;

¿El Órgano cuenta con mecanismos para generar un presupuesto con perspectiva sistémica? (Sí o No). Favor de proporcionar documentación al respecto o, en su defecto, detallar con una descripción lo más exhaustiva que sea posible;

¿El Órgano cuenta con facultades para promover reformas legales dirigidas a armonizar la operación del sistema de justicia en el Estado? (Sí o No). Favor de proporcionar documentación normativa al respecto o, en su defecto, detallar con una descripción lo más exhaustiva que sea posible;

¿El Órgano cuenta con facultades y mecanismos para la generación de criterios, lineamientos y/o acuerdos que busquen alinear la operación de los diferentes operadores del sistema de justicia en el Estado? (Sí o No). Favor de proporcionar documentación normativa al respecto o, en su defecto, detallar con una descripción lo más exhaustiva que sea posible;

¿El Órgano realizó acciones de coordinación con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia (dependiente de la Secretaría de Gobernación Federal) durante el año 2021? (Sí o No). Favor de proporcionar un listado lo más exhaustivo que sea posible de tales acciones.

¿Durante el 2021 el Órgano implementó planes de fortalecimiento y/o mejora de las instituciones que operan el sistema penal acusatorio? (Sí o No). De haber sido el caso, proporcionar documentación que contenga dichos planes en torno a los siguientes temas:

En materia de capacitación;
Infraestructura;
Equipamiento;
Tecnologías de la información
Modelo de gestión interna;
Normatividad;

Para responder a los componentes tanto de condicionantes como habilitantes adecuadamente, les pedimos seguir amablemente la misma lógica de preguntas y respuestas del presente documento, una vez que lo respondan, les solicitamos amablemente puedan por favor convertirlo a formato PDF, adjuntando todos los documentos probatorios que son requeridos e integrarlos en un archivo ZIP, de modo que se puede garantizar el orden al momento de descargar, procesar y sistematizar toda su información. Por otro lado, estamos conscientes de que no están obligados a responder *ad hoc* a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos de buena fe a su voluntad porque son la única institución pública que genera tales datos, los cuales buscamos obtener para poder incidir en el mejoramiento tanto del desempeño como de los resultados del sistema de justicia penal. Agradecemos de antemano todas sus gestiones y acciones emprendidas para atender nuestra solicitud, nuestros datos de contacto directo (correo electrónico y teléfono) se muestran a continuación para atender cualquier aclaración, inquietud e incluso convenir una eventual prórroga para la entrega completa de la información." (Sic)

I.2 Respuesta. El Sujeto Obligado no dio contestación a la solicitud, la cual venció el día 29 de junio de 2022.

I.3 Interposición del recurso de revisión. El 01 de julio del año 2022, la persona recurrente presentó recurso de revisión en el que señaló como acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

"La autoridad no respondió a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley, ni tampoco advirtió a este

petionario en tiempo y forma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico alguna necesidad de prórroga. (SIC)"

II. Trámite del recurso de revisión.

II.1 Turno. De conformidad al artículo 176 de la *Ley de Transparencia*, mediante acuerdo de fecha 04 de julio de 2022, el entonces Comisionado Presidente del Instituto asignó Ponente en el presente recurso a fin de poner el proceso en estado de resolución.

II.2 Admisión. Mediante acuerdo de fecha 29 de agosto de 2022, se admitió el Recurso a trámite, ordenándose emplazar al *Sujeto Obligado* en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la *Ley de Transparencia*.

En dicho acuerdo se otorgó al *Sujeto Obligado* un plazo de siete días para realizar la contestación al Recurso promovido, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrán por ciertos los hechos denunciados por el recurrente.

II.3 Incomparecencia del Sujeto Obligado y cierre de instrucción. En fecha 06 de octubre de 2022, ante la incomparecencia del *Sujeto Obligado*, quien **no contestó** el Recurso que se tramita, esta ponencia determinó con fundamento en el párrafo primero del artículo 176, fracción V de la *Ley de Transparencia*, no emplazar a la audiencia para el desahogo de pruebas y presentación de alegatos de las partes. En tales términos, con fundamento en el citado artículo 176, fracción VIII de la Ley en comento, la Comisionada Ponente declaró el cierre de instrucción y en consecuencia, la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 170, 172, fracción II y 176, todos de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título **"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO"**,¹ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de sobreseimiento o desechamiento alguna, ni este *Instituto* advierte su actualización, motivo por el cual resulta indispensable analizar el fondo del presente asunto.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

- a) **Solicitud.** Como obra en autos del presente expediente, el hoy recurrente solicitó el 14 de junio de 2022, **información correspondiente a los componentes de Habilitantes-Condicionantes del Órgano de Coordinación para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio o su equivalente (antes Órgano de Coordinación para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia o su equivalente) en el Estado de Quintana Roo. "Hallazgos 2021: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México"**, misma solicitud que ha quedado precisada en el punto I.1 de ANTECEDENTES de la presente resolución.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** No dio contestación.
- c) **Razones o motivos de inconformidad del recurrente.** Del análisis al recurso de revisión presentado se observa que la persona recurrente señala como razones o motivos de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- d) **Pruebas ofrecidas y valoración probatoria.** Respecto de las documentales obtenidas y descargadas de la *Plataforma*, es de señalar que estas constancias constituyen documentales públicas que tienen valor probatorio

¹ "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a. /J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

pleno en términos de los artículos 49 y 50, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 291, fracción II y 406 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo, todos de aplicación supletoria en la materia, de conformidad al artículo 5 fracción III de la Ley de Transparencia y de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) **Controversia.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

b) **Marco normativo.** El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

Este Instituto analiza la falta de atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del Sujeto Obligado se respeten los principios de transparencia y

acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los *Sujetos Obligados*.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado, así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevén en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

c) Caso Concreto. Como ha sido precisado en la presente *Resolución*, el ahora recurrente señala como razones o motivos de inconformidad, la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 13, 18, 19 y 22 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* deberá garantizar que, en la generación, publicación y entrega de *información*, ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Igualmente, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y

deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, aunado a la presunción de existencia de información, siempre que ésta se refiera a las facultades, competencias y funciones del *Sujeto Obligado*.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 151 de la Ley en la materia establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, es importante señalar que el artículo 153 de la *Ley de Transparencia*, prevé que las Unidades de Transparencia del *Sujeto Obligado* deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas que correspondan de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

Ahora bien, en atención al contenido y alcance de la solicitud de información de mérito, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia que enseguida se transcriben:

Artículo 11. *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables.*

De igual manera, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo previsto en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Transparencia que, define a los "documentos" como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En tal sentido, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

Sin embargo, este Pleno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por la parte recurrente no exista en los archivos del Sujeto Obligado que de acuerdo a sus atribuciones deba crear, generar, poseer, obtener, adquirir, transformar o administrar dicha información pública, es decir, que después de una búsqueda exhaustiva en todos los registros no se encuentren documentos que permitan precisar la respuesta a la solicitud de información de mérito, por lo que para emitir tal conclusión los Sujetos Obligados deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en los artículos 160 y 161 de la *Ley de Transparencia*, extremos que en el caso de cuenta, no fueron actualizados ni atendidos por el *Sujeto Obligado*, con el fin de acreditar la inexistencia de la información referida.

En el caso, este *Instituto* da cuenta que de las constancias que obran en autos del presente Recurso, mismas que derivan de la Plataforma, no se observa que el Sujeto Obligado, haya dado respuesta a la solicitud de información de mérito, por lo que *el Sujeto Obligado dejó de observar lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia*.

Por otra parte, en el presente asunto **el Sujeto Obligado no dio contestación al Recurso** según se destaca en el acuerdo de fecha 06 de octubre de 2022, dictado por la Comisionada Ponente, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que las Comisionadas y Comisionado integrantes de este *Órgano Garante*, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente resultan **FUNDADOS**.

d) Responsabilidad. De conformidad a los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XIV y XXI, 176 fracción III y 195 fracciones III y XIV de la Ley de Transparencia, el Pleno del *Órgano Garante* hace efectivo el apercibimiento decretado en contra del Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha 29 de agosto de 2022, por lo que sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista al órgano interno de control del Sujeto Obligado a efecto de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno derivada de la tramitación de la solicitud de acceso a la

información de mérito o de la sustanciación del propio recurso, en atención a lo contemplado en los artículos 182, 195, fracciones I y III y 196 de la Ley en comento.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

a) Efectos. En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 178 fracción IV de la Ley de Transparencia, es que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado **DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD Y HAGA ENTREGA de la información solicitada por el recurrente.**

b) Plazos. En aplicación de los artículos 179, fracción IV y 189 de la Ley de Transparencia se concede al Sujeto Obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que remita a este Instituto, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento a la presente resolución, se le aplicará al servidor público antes mencionado, la medida de apremio consistente en amonestación pública, prevista en el artículo 192 fracción I de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 178 fracción IV de la Ley de Transparencia, **se ordena DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD Y HAGA ENTREGA de la información solicitada por el recurrente y dé cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Gírese oficio a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, de conformidad al **Considerando Cuarto inciso d** de la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI de la *Ley de Transparencia*, una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

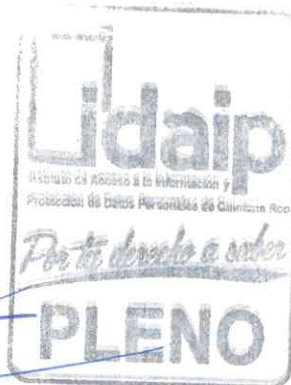
QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de las Plataforma Nacional de Transparencia y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.**

Así lo acordó, en Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2023, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por la Comisionada y Comisionados que firman al calce, ante Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.


MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA


JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA




AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA